II. Brandy de 40° embotellado. P.E. 22.09.11.1.

Cuarto.–A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.–Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.–Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes; siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.–Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.–La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.–La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Larios, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5669 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jorba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases de diferentes tipos.*

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases de diferentes tipos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jorba, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Rubio, número 10, Igualada (Barcelona), y NIF A-08-211039.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

1. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 × 60 centímetros y 100 × 140 centímetros, posición estadística 48.07.73.

1.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
1.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
1.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 × 60 centímetros y 100 × 140 centímetros, posición estadística 48.07.73.

2.1 Exento de pasta mecánica.
2.1.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
2.1.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
2.1.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2.2 Del 30 por 100 al 60 por 100 de pasta mecánica.
2.2.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
2.2.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
2.2.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

2.3 Del 80 por 100 al 100 por 100 de pasta mecánica.
2.3.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
2.3.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
2.3.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

3. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 × 60 centímetros y 100 × 140 centímetros, posición estadística 48.07.73.

3.1 Exento de pasta mecánica.
3.1.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
3.1.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
3.1.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

3.2 Del 80 por 100 al 100 por 100 de pasta mecánica.
3.2.1 De 225 a 280 gramos/metro cuadrado.
3.2.2 De 281 a 320 gramos/metro cuadrado.
3.2.3 De 321 a 600 gramos/metro cuadrado.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I) Envases tipo LN, LC y LE del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

II) Envases tipo LS, LA, CE, CC, CF, CG, CR, CI, CK, CA, CD, CP, FB y VT del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

III) Envases tipo EB, EG y VE del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

IV) Envases tipo EC, ED, EE y LT del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

V) Envases tipo CM y EF del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

VI) Envases tipo EA, EH, VI y UM del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se relacionan:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Subproductos Porcentaje
I	118	15,25
II	128	21,87
III	124	19,35
IV	109	8,26
V	117	14,53
VI	105	4,78

b) Se consideran pérdidas en concepto de subproductos las cantidades indicadas anteriormente, adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

c) El interesado deberá presentar ante la Aduana de exportación, y por cada despacho que realice, el catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima, troqueles», cuando la exportación concierna a alguno de los diversos tipos de envases amparados en los puntos I a VI antes enumerados.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada clase y, en su caso, tipo de envases del producto exportable, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, con especificación de la numeración que le corresponda, así como su clase (cartoncillo o papel, sin estucar o estucado, y en este último supuesto de si lo es por una o dos caras), composición de fibras, calidades, gramajes y dimensiones de las hojas, determinantes, del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5670 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Guillermo Rein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillermo Rein, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamien-